

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2023

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETIVO

3.- EVALUACIÓN SEGÚN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

4.- REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS EVALUACIONES

TÍTULO TERCERO: DE LAS CALIFICACIONES

TÍTULO CUARTO: DE LA PROMOCIÓN

TÍTULO QUINTO: PLAN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

TÍTULO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

TÍTULO OCTAVO: PLAN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

TÍTULO NOVENO: DE LA INFORMACIÓN A LOS Y LAS APODERADOS

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS:

ANEXO N°1 PLAN DE RETENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR

ANEXO N° 2 PLAN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ANEXO N° 3 PLAN DE APOYO A LA INCLUSIÓN

INTRODUCCIÓN

El Colegio Los Ángeles Santiago imparte enseñanza básica y media, en régimen de doble Jornada, mañana y tarde. Elabora e implementa su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de acuerdo a la normativa vigente y oficial establecida por el Ministerio de Educación y los principios rectores que emanan de los Planes y Programas vigentes y las disposiciones legales referidas a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de enseñanza básica y media (Decreto N° 67, 2018). Igualmente, este reglamento, se fundamenta en los principios y criterios de nuestro Proyecto Educativo.

El presente reglamento responde al Decreto N° 67 de 2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de nuestro establecimiento que corresponde a la Educación General Básica y Enseñanza Media Humanista-Científica (Decreto 67/2018, Artículo N° 2).

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de los aprendizajes integrales de los y las estudiantes. Igualmente, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad.

El Reglamento es revisado anualmente por una mesa técnica colaborativa y participativa, integrada por docentes e integrantes del Equipo de Gestión del establecimiento, actualizando las disposiciones que pudiesen venir del Ministerio de Educación para tal efecto, acogiendo y analizando la contribución que los docentes entregan sobre los procedimientos evaluativos. De esta manera, se garantiza el mejoramiento continuo de los aprendizajes, el reconocimiento contextualizado de las diversas variables que inciden en el proceso de enseñanza- aprendizaje, la continua medición del logro de resultados y la disposición para contar con información relevante que favorezca la toma de decisiones.

Considerando uno de los Principios de la Evaluación que sostiene que el proceso evaluativo es inherente al proceso enseñanza-aprendizaje y que este debe concebirse fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan mejorarlo, el Colegio Los Ángeles Santiago presenta el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, basado tanto en la normativa vigente Decreto 67/18, como en la intencionalidad educativa plasmada en la Visión, Misión y Sello de Nuestro Proyecto Educativo Institucional.

OBJETIVOS

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de los aprendizajes integrales de los y las estudiantes. Igualmente, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad

1. Establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar, para certificar el proceso, progreso e incremento de los aprendizajes, de acuerdo a las características individuales de los estudiantes.
2. Garantizar a los y las estudiantes y sus apoderados(as) el derecho a ser informados de los momentos y criterios de evaluación.
3. Asegurar que los y las estudiantes sean promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de evaluación, poniendo el foco en los procesos formativos, y según las directrices del Decreto N° 67/2018.

EVALUACIÓN SEGÚN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Finalidad y estilo de la evaluación.

La evaluación es un proceso de toma de conciencia de lo vivido, del que se desprende el rumbo a seguir. Permite que tanto docentes como estudiantes puedan conocerse, aceptarse y valorarse a sí mismos, estimulando el desarrollo de una conciencia crítica para comprender y asumir el crecimiento personal. Es un proceso continuo de discernimiento que compromete a docentes, estudiantes y familias en la búsqueda de los medios que más conducen a los fines que se persiguen.

Se busca, con una visión sistémica, que quienes protagonizan el proceso de enseñanza–aprendizaje se comprometan en un continuo mejoramiento de los resultados obtenidos y de los elementos que favorecen o dificultan tales logros, y que practiquen una continua regulación de la enseñanza y autorregulación de los aprendizajes. La evaluación mueve hacia la acción, es decir, a activar y poner a trabajar los talentos, la voluntad y la responsabilidad, a enmendar, corregir o profundizar.

La evaluación deberá referirse a los procesos y a los resultados, y a la relación entre estos. Buscará obtener información significativa sobre el aprendizaje y crecimiento de las personas que aprenden, sobre el cómo (metacognición) y el qué están aprendiendo, sobre la calidad de los materiales, medios e instrumentos utilizados, sobre las metodologías de trabajo en la sala de clases y sobre la adecuación y pertinencia de los objetivos y contenidos. Con esta información se fundamentan juicios de valor, y se facilitan consecuentemente las decisiones destinadas a optimizarlos o mejorarlos. Los métodos de evaluación de procesos, como proyectos o portafolios en que se registra la evolución y producción del trabajo, son deseables y coherentes con esta finalidad de la evaluación.

La acción educativa tiene su meta en el aprendizaje, y por este motivo fijamos el interés en el currículo efectivamente aprendido. Se implementan por tanto en nuestro Colegio sistemas de evaluación y seguimiento de los resultados de nuestra propuesta curricular, plasmada en las planificaciones. Por lo tanto, entendemos la evaluación de los aprendizajes como una evaluación referida a criterios en su doble significado. Por una parte, se compara el desempeño de cada estudiante con criterios y estándares previamente acordados, para medir el progreso que ha logrado. Por otra parte, se busca reconocer el estilo de participación de cada persona, sus particulares circunstancias y características, su punto de partida o situación inicial, y constatar los progresos respecto de sí misma con el fin de seguir orientándola.

ALCANCE

1.-Para efectos del Presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se entenderá por (Decreto N°67/2018, Artículo N°2):

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

2.- El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se aplicará a los y las estudiantes de 1° Básico a IV° Medio y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado en todo o en parte para el siguiente año.

3.- La Dirección del Colegio Los Ángeles Santiago, podrá someter el presente Reglamento de Evaluación a consulta del Equipo de Gestión y al Consejo de Profesores, cuando estime que los cambios en el sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

4.-Se hace salvedad que nuestro Colegio no está adscrito a la Ley SEP, ni tampoco a los Programas de Integración Escolar (PIE), pero aun así se velará por la planificación y ejecución de acciones que promuevan la inclusión educativa de todos y todas nuestras estudiantes, siendo desde su inicio un Colegio Inclusivo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un **Régimen Trimestral**. Los tres trimestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, emanado por el Ministerio de Educación. El Colegio Los Ángeles Santiago, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con la fecha de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases.

ARTÍCULO 2°

Todas las normas sobre evaluación, calificación y promoción que contiene el presente Reglamento se ajustan a la Legislación Vigente y deben ser aceptadas, respetadas y puestas en práctica por todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 3°

Las disposiciones de este Reglamento se darán a conocer a los Padres y/o Apoderados(as) en la primera Reunión de Padres y Apoderados(as) y en el mismo mes será publicado en la página web del colegio, por lo tanto, se compartirá con los y las estudiantes durante la primera semana de clases.

ARTÍCULO 4°

Desde el momento del ingreso a nuestro Colegio, la y el estudiante será evaluado según las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Para las disposiciones de este Reglamento, se define la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con miras a mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logro de aprendizajes de los y las estudiantes.

En este sentido, la evaluación cumple un rol esencial en el proceso de enseñanza – aprendizaje, entregando insumos para que los y las docentes diseñen estrategias de retroalimentación, acompañando y modificando lo planificado, para atender las necesidades educativas de cada estudiante y cada curso.

El uso formativo de la evaluación predominará en el proceso de enseñanza, tanto dentro como fuera de las salas de clases y permitirá que los y las docentes reflexionen y determinen las mejores estrategias para promover el aprendizaje de la totalidad de los y las estudiantes, considerando la diversidad presente en los diferentes cursos.



Se entiende por evaluación formativa aquella que “se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por educadores y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje”. (Decreto 67/2018, Artículo 4°).

Los y las estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios, como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el Colegio, formando integralmente a sus educandos, en períodos trimestrales con un número determinado de calificaciones por períodos evaluativos.

ARTÍCULO 5°

Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla (Decreto 67/2018, Artículo 5°)

Excepcionalmente podrán ser eximidos de alguna evaluación los y las estudiantes en situación especial contemplados en el artículo 63° del Título Sexto del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Asimismo, la eximición de asignaturas, no se extenderá como respuesta de atención a la diversidad, dando la oportunidad a los/las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de participar del proceso de aprendizaje junto a sus compañeros y compañeras, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones curriculares que implique la priorización y diversificación de objetivos de aprendizaje. Dichas medidas, serán revisadas junto al análisis de antecedentes de los/las estudiantes que lo requieran, por el Equipo de Convivencia Escolar y Dirección Académica del colegio. (Decreto 67/2018, Artículo 5°, Decretos Exentos N° 83/2015 y N°170/2009).

ARTÍCULO 6°

Para el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se utilizará la evaluación **formativa o sumativa**, según corresponda.

N°1 Evaluación Formativa

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta, retroalimenta y permite que los profesionales de la educación y los estudiantes tomen decisiones acerca de los ajustes en el proceso de enseñanza- aprendizaje. (Decreto 67/2018, Artículo 4°).

Durante las clases, los y las docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que niños, niñas y adolescentes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.

La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.

N°2 Evaluación Sumativa

La **evaluación sumativa** tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los y las estudiantes (Decreto 67/2018, Artículo 4°).

Se entenderá como evaluación sumativa, aquella que “entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente mediante una calificación” (Orientaciones para la Implementación del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. Unidad de Currículum y Evaluación, 2019)

Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los/las docentes en un calendario de evaluaciones por curso cautelando que exista un equilibrio, para evitar la sobrecarga de trabajo sólo en algunos períodos del mes o días de la semana.

En un plazo no superior a 10 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación o el porcentaje de logro de su evaluación. Además, dentro de este periodo se realizará la retroalimentación de las evaluaciones, la cual debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes y para ello debe destinarse un tiempo de retroalimentación de cada instancia evaluativa frente al curso.

Los/las docentes, luego de entregar las evaluaciones corregidas a los estudiantes, en un plazo máximo de 3 días. Se registrará la calificación en el libro de clases y se ingresará a la plataforma institucional, asegurando así la debida información a los padres y apoderados.

Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc., serán entregados por los/las docentes a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto la semana posterior a la aplicación de la evaluación. La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes y para ello debe destinarse un tiempo de retroalimentación de cada instancia evaluativa frente al curso.

Si un/a estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo por escrito y formalmente al profesor de la asignatura dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.

Para asegurar que padres y apoderados estén informados sobre los resultados del proceso de aprendizaje de sus hijos/as, se enviará el informe de calificaciones 2 veces en el trimestre, siendo uno de este parcial y el otro trimestral. Sin perjuicio que los padres y apoderados, requieran de éste de forma física.

En el caso de los/las estudiantes que presentan evaluación diferenciada con extensión de tiempo y medidas de mediación individualizadas, los plazos de devolución de procesos y/o entrega de calificación pueden variar en relación a la de sus pares.

En los tiempos de Consejos de reflexión pedagógica los/las docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en su proceso de aprendizaje.

Los/las docentes diseñarán las estrategias evaluativas cautelando que exista variedad en los instrumentos, de manera de retroalimentar las diversas competencias que han sido trabajadas durante las clases.

Tanto las evaluaciones formativas, como las sumativas serán coherentes con la planificación realizada por los/las docentes al inicio del curso y con lo informado a estudiantes y a sus apoderados.

ARTÍCULO 7°

Los y las estudiantes que cursen desde 1° básico a IV° medio en el colegio, tendrán el deber de participar activamente en todas las actividades académicas del Plan de Estudios, considerando la cantidad de horas pedagógicas indicadas en éste.

ARTÍCULO 8°

Dirección Académica elaborará los calendarios de evaluaciones por curso. Este calendario será comunicado mediante correo electrónico a los Padres y Apoderados, velando por una distribución

equilibrada tanto de fechas, como de procedimientos.

Si en el transcurso del periodo evaluativo, de acuerdo al contexto de cada curso y al ritmo de aprendizaje de los/las estudiantes u otros sucesos de fuerza mayor, es necesario realizar adecuaciones al calendario, cada Profesor/a enviará un comunicado mediante correo electrónico a los apoderados indicando las modificaciones y los motivos de este. Estos cambios deben ser aprobados por Dirección Académica.

Será responsabilidad de los y las estudiantes y sus apoderados, revisar periódicamente el calendario de evaluaciones, pues es un instrumento de trabajo dinámico que va cambiando según el contexto y necesidades de cada curso, para lo cual debe existir una retroalimentación permanente de la información por parte de los/las docentes.

ARTÍCULO 9°

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente. También, a criterio de cada profesor de asignatura, se podrá considerar la autoevaluación o la evaluación participativa (coevaluación).

ARTÍCULO 9°

En el proceso de evaluación se deben considerar las siguientes dimensiones:

- **Cognitiva:** Logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- **Procedimental:** Desarrollo de diferentes tipos de habilidades y destrezas.
- **Actitudinal:** Fomentar la positiva predisposición para enfrentar con éxito los diversos y desafiantes escenarios, basados en Objetivos de Aprendizaje Transversales y Objetivos Fundamentales del Marco Curricular como también los objetivos propios del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 10°

De los Instrumentos de Evaluación

Estos deberán estar acordes con la metodología empleada por la asignatura y diversificar los escenarios evaluativos para atender a la diversidad presente en el aula; considerar los distintos estilos de aprendizaje, intereses y fomentar la apropiación de habilidades y contenidos por parte de los estudiantes (sujetos conscientes y activos en todo el proceso).

El/la Profesor(a) deberá hacer entrega del instrumento de evaluación a Dirección Académica en un plazo de 5 días hábiles antes de la aplicación de la evaluación para su revisión e impresión.

ARTÍCULO 11°

Procedimientos de Evaluación

El Colegio Los Ángeles Santiago reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza- aprendizaje:

- **Evaluación Diagnóstica:** Permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los y las estudiantes, necesidades, intereses, aprendizajes previos, estilos de aprendizajes contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación (contextualizada) y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.
- **Evaluación Formativa:** Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utiliza para orientar el proceso de enseñanza- aprendizaje y tomar decisiones oportunas de retroalimentación, realizando ajustes que benefician a los y las estudiantes en su progreso.
- **Evaluación Sumativa o Acumulativa:** Se aplica durante el trimestre o al término de éste (según la planificación realizada por cada docente), permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados, medianamente logrados y por lograr para tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un período escolar.



El y la estudiante tendrán como mínimo una evaluación (formativa o sumativa) mensual por asignatura. Esto quedará sujeto a la planificación que cada docente, el cual informará oportunamente a Dirección Académica, resguardando en todo momento la coherencia entre la planificación y las evaluaciones.

Retroalimentación: Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del trimestre, las evaluaciones sumativas deficientes o el no logro de objetivos de aprendizajes esperados en los y las estudiantes, deberán ser considerados por los profesionales de la educación como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor(a), Estudiante, Dirección Académica y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un o una estudiante, mes a mes y principalmente al final del Primer Trimestre son señales de alerta para el/la Profesor(a), tanto de la asignatura correspondiente, como el Profesor(a) Jefe, de modo que este tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según responsabilidades y competencias docentes, considerando preferentemente el uso del error para lograr el aprendizaje. Para ello, se intensificará la evaluación, haciéndola más fina y comprensiva, para identificar el “por qué” de los logros insuficientes y proponer acciones orientadas a corregir los aprendizajes, considerando las características de las personas involucradas. Será necesario modificar ciertas prácticas docentes, mediante adecuaciones curriculares, acompañamiento más cercano, materiales y actividades especiales, formas de evaluación especialmente diseñadas para situaciones particulares, etc. Será necesario también modificar ciertas prácticas estudiantiles: tiempos dedicados al estudio, uso de técnicas y ayudas adecuadas, red de apoyo familiar o escolar, ambiente en la sala de clases, y otras.

Los resultados deseados, pero no obtenidos, es decir, los errores o debilidades detectados, permiten analizar no sólo el desempeño de cada estudiante y de cada grupo, sino también examinar las metodologías, técnicas, materiales, tiempos destinados a la enseñanza, medios evaluativos y si los objetivos evaluados responden o no a las orientaciones y fines últimos que se pretenden. Así, la evaluación no hace referencia sólo al logro de los aprendizajes esperados, sino también debe cuestionar la pertinencia y validez de los mismos y de los medios usados, teniendo como punto de referencia los fines últimos.

Si un o una estudiante presenta dos calificaciones insuficientes de forma consecutiva el profesor de asignatura citará al apoderado para que tome conocimiento de la situación académica y se comprometa a apoyar a su pupilo.

A su vez, el concepto y proceso de retroalimentación, se transformará en una práctica cotidiana e institucional, atendiendo a las orientaciones del Decreto 67/2018, como parte de la evaluación formativa, es así como la retroalimentación oportuna y efectiva permitirá a los y las estudiantes: ser agentes/personas activos de la enseñanza-aprendizaje-evaluación, reflexionar sobre sus procesos, desarrollar habilidades metacognitivas, que les facilitará la toma de decisiones sobre los pasos a seguir para mejorar en el progreso, adquisición y consolidación de las habilidades que se pretendan alcanzar en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 12°

Durante el año académico, los profesionales de la educación dispondrán de tres espacios de tiempo, de reflexión pedagógica para que puedan reflexionar, discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas. Estos espacios de colaboración se realizarán una vez al mes durante todo el año escolar en curso, y serán minuciosamente planificados con el fin de permitir compartir experiencias y reflexiones en torno a la enseñanza y evaluación, siempre pensando en la mejora continua de las prácticas y por ende de los aprendizajes.

ARTÍCULO 13°

Teniendo presente nuestro Proyecto Curricular, que promueve el aprendizaje mediante la diversificación de los recursos metodológicos; y asumiendo que la evaluación permite la comprensión del propio aprendizaje, las y los profesores aplicarán diversas estrategias que permitan a los y las estudiantes demostrar sus habilidades, actitudes y conocimientos.

Se sugiere que los y las estudiantes conozcan, utilicen y sean evaluados con los siguientes instrumentos evaluativos, integrando conocimientos y poniendo en práctica sus habilidades:

- Prueba de desarrollo o ensayo en los cuales los estudiantes deben elaborar respuestas abiertas o semiabiertas.
- Pruebas de selección única y múltiple.
- Desarrollo de relatos escritos, orales, audiovisuales, disertaciones.
- Elaboración de trabajos de investigación, individuales y/o grupales.
- Manejo de tablas de cotejo, pautas de observación, tablas de registro.
- Elaboración de mapas conceptuales, mapas mentales, gráficos.
- Creación de indicadores, descriptores, criterios y rúbricas.
- Elaboración de informes de ciencias.
- Elaboración de proyectos.
- Portafolios.
- Bitácoras.
- Diarios reflexivos.
- Exposición de ideas frente a audiencia mediante: debates, foros, paneles, mesas redondas, conversatorios, coloquios, dramatizaciones, etc.
- Uso de Organizadores de Gráficos diversos (diagramas, cuadros comparativos, esquemas, etc.).

En la misma línea se debe considerar, también, promover la autoevaluación (el o la estudiante es quien se evalúa) y la coevaluación (el grupo es quien se evalúa) como complementos de la heteroevaluación (la que realiza el o la profesora).

ARTÍCULO 14°

En un plazo de 5 días hábiles antes del inicio del proceso de evaluaciones se informará a los padres, madres y/o apoderados y apoderadas el Calendario de Evaluaciones mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 15°

Antes de cualquier evaluación formativa o sumativa el Profesor(a) de asignatura, informará a los y las estudiantes las fechas, objetivos, habilidades, rúbricas de criterios de evaluación y el tipo de instrumento que se utilizará. Información que se registrará en el leccionario y se publicará en el diario mural del curso. Sin perjuicio, que los/las docentes refuercen la información señalada precedentemente mediante correo electrónico a los padres y apoderados.

Todo lo anterior, será informado en un plazo de 5 días hábiles antes de la evaluación calificada, junto al Calendario de Evaluaciones.

ARTÍCULO 16°

En las evaluaciones grupales, la calificación podrá ser la misma para todos los integrantes o diferenciada. En ambos casos el profesor deberá elaborar una pauta previamente informada a la Dirección Académica y entregada a los estudiantes antes de la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 18°

Todas las situaciones de evaluación de los y las estudiantes de 1° a 8° Básico y de I° a IV° Medio quedarán resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 19°

Se debe considerar que un curso podrá tener como máximo una prueba y/o disertación calendarizada en un mismo día. Esta programación de los distintos procedimientos evaluativos no impide la realización de evaluaciones cuya función sea diagnóstica o formativa y serán realizadas permanentemente por la o el profesor como parte del proceso de evaluación continua que le compete.

TÍTULO TERCERO DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 20°

El Colegio Los Ángeles Santiago, como cooperador de la función educacional, reconocido por el Ministerio de Educación informará anualmente las calificaciones de sus estudiantes y cuando proceda el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Decreto 67/2018, Artículo 6).

Las calificaciones anuales serán subidas al Sistema de Información General del Estudiante (SIGE)

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

ARTÍCULO 22°

Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,5 a 7,0 desde Octavo Básico a Cuarto Año Medio y de 2,0 a 7,0 desde Primero a Séptimo año Básico.

La calificación 1,5 (uno, cinco) y 2,0 (dos, cero), respectivamente, será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete, cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero).

ARTÍCULO 23°

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

- **Trimestral:** Es aquella calificación que de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje medidos en porcentaje de cumplimiento y aplicando una tabla de conversión se transforma en una Calificación Trimestral
- **Final Anual:** Son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las tres notas trimestrales de cada asignatura.
Se calcula aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación final hasta con un decimal.
- **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura del Plan de Estudio 2023, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

ARTÍCULO 24°

Situaciones de calificaciones 3,95 anual: esta debe ser aproximada a 4,0. Para las calificaciones en general, se aproxima la centésima 5 o superior, aumentando la décima siguiente, ejemplo $4,45 = 4,5$ / $4,43 = 4,4$.

ARTÍCULO 25°

Cada asignatura deberá tener un registro Trimestral, de calificaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

| Horas de la asignatura | N° de Calificación en el Trimestre |
|------------------------|------------------------------------|
| 1 a 2 | 2 |
| 3 a 4 | 3 |
| 5 a 8 | 5 |

En el caso que se decida realizar una evaluación final (trimestral o anual) y que esta conlleve a una calificación ponderada para la calificación final de la asignatura, esta ponderación a nivel institucional no excederá el 10% de la calificación final trimestral o del 30% anual.

ARTÍCULO 26°

Al término de cada trimestre ningún/a estudiante será eximido de la evaluación sumativa o acumulativa. Exceptuando aquellos estudiantes contemplados en el Artículo 63° Título Sexto de este Reglamento “De los Casos Especiales de Evaluación”.

ARTÍCULO 27°

La o el profesor(a) deberá presentar a Dirección Académica un plan remedial cuando un curso obtenga como resultado el 50% o más de calificaciones insuficientes, no pudiendo registrarla en el libro de clases.

ARTÍCULO 28°

Las calificaciones de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en el promedio escolar de los y las estudiantes (Decreto Supremo de Educación N°924/1983, sobre Religión) (Decreto 67/2018, Artículo 7°).

ARTÍCULO 29° Las asignaturas de Religión y Orientación serán evaluadas en conceptos, de acuerdo a las siguientes acepciones:

- MUY BUENO (MB)
- BUENO (B)
- SUFICIENTE (S)
- INSUFICIENTE (I)

ARTÍCULO 30°

De los Objetivos Transversales

Los y las estudiantes serán evaluados en el logro de los Objetivos Transversales y se usarán como instrumento de evaluación la observación, cuestionario, lista de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la autoevaluación. Los resultados se expresan en conceptos, en forma cualitativa y serán entregados junto al informe trimestral de notas del o la estudiante. Estos resultados no inciden en la promoción escolar. Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares, entre otros, en los ejes temáticos crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno.

La evaluación será informada trimestralmente al apoderado a través del informe y desarrollo personal del estudiante, elaborado por la o el Profesor Jefe; sin perjuicio de lo anterior, el apoderado recibirá un Informe Parcial de Calificaciones, durante cada trimestre, para monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, y aplicar las remediales necesarias para el logro de los aprendizajes.

ARTÍCULO 31° Evaluaciones de Proyectos.

Entre 1° básico y IV° Medio se realizarán proyectos destinados a integrar, profundizar y extender el conocimiento, asegurando la adecuada comprensión de aquellos tópicos nucleares propios de la disciplina estudiada. Por medio de los proyectos se desarrollarán las habilidades de investigación, hábitos de pensamiento y trabajo cooperativo.

Durante el desarrollo de proyectos se realizarán evaluaciones formativas que permitirán a los estudiantes orientar la investigación, aclarar conceptos y profundizar en ellos, elaborar productos intermedios y/o finales.

La evaluación sumativa de proyectos será tanto de proceso como de su producto final, pudiendo calificarse con una o dos notas, incluyendo la correspondiente al producto final.

La ponderación final no podrá ser mayor a un 30% de las calificaciones totales anuales. (Decreto

67/2018, Artículo 18°, letra h)

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 31°

Para la promoción de los estudiantes de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de I° a IV° año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y trayectoria educativa (asistencia a clases). (Decreto 67/2018, Artículo 10°)

N°1 Respecto del logro de los Objetivos de Aprendizaje:

- Los y las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- Los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

N°2 Respecto de la asistencia:

- Los y las estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias.
- La Dirección del Colegio, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de un o una estudiante con un porcentaje menor al 85% de asistencia, fundado en razones médicas u otras razones debidamente justificadas. Para este estudio, el o la apoderada enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo(a) y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

ARTÍCULO 32°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Director(a) Académico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa (Decreto 67/2018, Artículo 11°).

ARTÍCULO 34°

El Establecimiento Educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los y las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado/a (Decreto 67/2018, Artículo 12°).

Estas medidas podrán ser implementadas de acuerdo al Plan de Acompañamiento a Estudiantes con Rezago Escolar. Identificando las siguientes acciones:

- Apoyo individual.
- Diversificación de actividades de aprendizaje y evaluación.
- Derivación a apoyo psicosocial externo o interno.
- Planificaciones ajustadas a sus necesidades.
- Potenciar la evaluación formativa.
- Programas de apoyo de jornada alterna.
- Y otros.

ARTÍCULO 35°

La situación final de promoción de los y estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, de la siguiente manera (Decreto 67/2018, Artículo 13°):

- El Colegio entregará un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- Los y las estudiantes que hubieren aprobado el IV° año de Enseñanza Media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 36°

Los y las estudiantes que ingresen tardíamente al colegio se les solicitará lo siguiente:

- Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado. Serán consideradas en el cálculo de las calificaciones del primer, segundo o tercer trimestre según corresponda.
- Un o una estudiante que llegue de otro país se matriculará con su Identificador Provisorio Escolar (IPE) emitida por el Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 37°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director Académico del Establecimiento. Los casos que se presenten y estén fuera de las atribuciones del Director Académico, serán remitidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.

TÍTULO QUINTO PLAN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

El Plan de Evaluación Institucional es un programa diseñado por el Colegio Los Ángeles Santiago para evaluar y mejorar la calidad de las enseñanzas. Lograr la formación humana a través de la personalización de la educación. Promoviendo la colaboración y compromisos de cada uno de los estamentos por medio de una metodología activa, participativa, realista, práctica y creativa.

Modalidad Evaluativa:**I Trimestre**

- Evaluación diagnóstica.
- Evaluación formativa.
- Evaluación sumativa.



II Trimestre

- Evaluación formativa.
- Evaluaciones sumativa.

III Trimestre

- Evaluación formativa.
- Evaluaciones sumativa.

De acuerdo a lo establecido Artículo 25° del presente Reglamento.

TITULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 38°

Definimos a un o una estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos; para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (Decreto 170, 2010).

ARTÍCULO 39°

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al o la estudiante con necesidades educativas especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr una eficaz evaluación de ese/a estudiante, a partir de la particularidad de su déficit o condición.

ARTÍCULO 40°

Todos y cada uno de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) serán beneficiados (al igual que todo el curso) de la diversificación del aprendizaje, bajo el enfoque del DUA, y de las Adecuaciones Curriculares (cuando sea necesario), según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por Dirección Académica, Profesor Jefe y Profesores de asignaturas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

ARTÍCULO 41°

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los y las estudiantes que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del Plan de Estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas.

ARTÍCULO 42°

Es responsabilidad de Profesores/as de aula y profesores/as jefes, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, fonoaudiólogo, psicopedagoga/o, educadores diferenciales, etc.), principalmente externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los y las estudiantes con NEE y sugerir las adecuaciones curriculares que sean pertinentes y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y aplicación de la diversificación y/o adecuaciones curriculares será responsabilidad directa del profesor/a de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje con el acompañamiento la supervisión de Dirección Académica.

ARTÍCULO 43°

Es responsabilidad de los Padres, madres o apoderados/as informar y aportar antecedentes (cuando los tengan) de especialista cuyo diagnóstico es requerido por el Colegio, de su hijo/a o pupilo/a que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de Inclusión Educativa. Cuando un o una



estudiante sea detectado con sospecha de alguna NEE dentro del colegio, será responsabilidad del apoderado/a acudir a los especialistas sugeridos para realizar evaluación diagnóstica integral de manera oportuna y posteriormente proporcionar la información al establecimiento, de manera que se facilite la diversificación y adecuación curricular (cuando sea necesario).

ARTÍCULO 44°

Para la aplicación de la evaluación diferenciada y como requisito primario, el apoderado/a deberá firmar una carta de consentimiento informado antes del 30 de marzo, a excepción de los y las estudiantes que ingresen durante el año, acompañada del diagnóstico especializado y todos los antecedentes conocidos hasta el momento. El Informe especializado debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional. Es responsabilidad del apoderado/a buscar instancias de especialistas externos para diagnóstico y tratamiento del o la estudiante.

ARTÍCULO 45°

Dirección Académica analizará los antecedentes junto a los y las docentes que participen en la enseñanza del o la estudiante, y determinarán la forma de enseñanza/evaluación y las asignaturas involucradas.

ARTÍCULO 46°

A los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales se les aplicará uno o más de los siguientes procedimientos de evaluación:

- Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación multimedia, etc.
- Parcelar los contenidos a evaluar.
- Simplificar las instrucciones.
- Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión. (Primer ciclo)
- Si fuera posible incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (primer ciclo).
- Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar más oportunidades de observación de aprendizajes).
- Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo, preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).
- Supervisar a la o el estudiante, solo observando la evolución del trabajo o tarea.
- Supervisar activamente a la o el estudiante, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.
- Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.
- En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.
- Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del estudiante.
- Evitar la lectura oral y disertaciones en estudiantes con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo solo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del estudiante.
- No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, si corregir siempre.
- No calificar errores en la lectura oral en los y las estudiantes con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de estudiantes con diagnóstico de digrafía o disortografía. A excepción del dictado como evaluación.

ARTÍCULO 47°

En la asignatura de Educación Física, el o la estudiante solo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación al profesor/a de asignatura, de un certificado médico especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será adecuada a la necesidad del o la estudiante o cambiada por trabajos de investigación, que serán programados por el Profesor/a de la asignatura y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar en el horario correspondiente a la asignatura.

ARTÍCULO 48°

En la asignatura de Inglés, el apoderado deberá presentar los antecedentes entregados por el especialista que acredite el diagnóstico y /a en relación a ese antecedente se realizará una adecuación curricular a la o el estudiante, de manera que vaya avanzando de forma gradual en esta asignatura, con el apoyo del docente de la especialidad.

ARTÍCULO 49°

En relación a la aplicación de las Adecuaciones Curriculares, se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, consideran las diferencias individuales de los y las estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el propósito de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

ARTÍCULO 50°

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con NEE, se determinará en función de lo establecido en el Decreto 67.

ARTÍCULO 51°

Los antecedentes considerados para lo anterior tendrán validez por dos años lectivos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52°

Los o las estudiantes no podrán ser retirados del Colegio antes del término de la jornada, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentre con problemas de salud y realicen entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite.

ARTÍCULO 53°

Ningún estudiante será evaluado y/o calificado durante un período de ausencia o inasistencia al Colegio.

ARTÍCULO 54°

En caso de inasistencia del o la estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el apoderado/a deberá justificar presencialmente y/o a través de correo electrónico al profesor(a) de asignatura con copia a Inspectoría y profesor(a) jefe. El correspondiente certificado médico, que debe ser enviado en un plazo de dos días hábiles posterior a su ausencia. Ante cualquier otra situación excepcional el apoderado/a deberá recurrir personalmente ante la o el Inspector del Colegio, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia.

ARTÍCULO 55°

Si él o la estudiante justifica su inasistencia a la evaluación, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si él o la estudiante no se presenta a esta segunda instancia tendrá la calificación mínima.

ARTÍCULO 56°

En caso de inasistencia prolongada y justificada, Dirección Académica se encargará de confeccionar un calendario especial de evaluación.

ARTÍCULO 57°

Los o las estudiantes que se ausenten por viaje u otro motivo justificado tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de tres semanas.

ARTÍCULO 58°

El o la estudiante que llegue atrasado a una evaluación se analizará si el tiempo restante desde que se incorpora alcanza para rendir dicha evaluación, de lo contrario, se aplicará la evaluación en otro bloque dentro de la misma jornada.

ARTÍCULO 59°

El o la estudiante que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima. Esta situación debe registrarse como una falta grave, quedando registrada en el Registro de Desarrollo Personal.

ARTÍCULO 60°

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados/as y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 61°

Si un o una estudiante es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,5 a 2,0, según corresponda, y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

ARTÍCULO 62°

En ausencia del Profesor/a titular en el horario de clases de una asignatura, la Dirección Académica, deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los y las estudiantes deberán cumplir con lo planificado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la Dirección. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

ARTÍCULO 63°

Toda situación especial que impida a los y las estudiantes cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, será analizada por la Dirección Académica, quien se asesorará por los y las docentes que estime conveniente. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes; accidentes con secuelas severas y reposos estrictos; suspensiones de clases por tiempo prolongado; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; servicio militar; certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

Todas y cada una de las situaciones excepcionales que se presenten durante el año escolar, deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

ARTÍCULO 64°

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los y las estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media, serán resueltas por el Director Académico y Profesor/a Jefe del curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores/as. Entre otros, resolverán aquellos casos de que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 66°

La situación final de promoción de todos los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

**TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 70°**

El trabajo y la coordinación en conjunto entre docentes y Dirección Académica se encargará de monitorear la coherencia entre los Objetivos de Aprendizaje y la Evaluación.

ARTÍCULO 71°

El conjunto de los Artículos contenidos en el presente reglamento de Evaluación entrará en vigencia el año 2023, desde 1° Básico hasta IV° Medio. Será responsabilidad de la Dirección Académica difundir el contenido del presente documento normativo al conjunto de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 72°

El certificado anual de estudios siempre se encontrará a disposición de los y las estudiantes y de los apoderados/as al terminar el año escolar.

ARTÍCULO 73°

La Licencia de Educación Media otorgada por el Colegio Los Ángeles Santiago permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 74°

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento (Decreto 67/2018, Artículo 22°).

ARTÍCULO 75°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 76°

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse (Decreto 67/2018, Artículo 24°).

ARTÍCULO 77°

El rendimiento escolar de la o el estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el colegio a lo menos en una oportunidad en la Enseñanza Básica y en una oportunidad en la Enseñanza Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



ARTÍCULO 78°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los y las estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas actas serán firmadas electrónicamente por el Director Académico del Establecimiento.

ARTÍCULO 80°

Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar serán enviadas y cargadas a la Plataforma SIGE, según fecha indicada por la Secretaría Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 81°

En caso excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual y deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región Metropolitana. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas (Decreto 67/2018, Artículo 21°).

ANEXOS

ANEXO 1 PLAN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ANEXO 2 PLAN DE RETENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESERCIÓN ESCOLAR

ANEXO 3 PLAN DE APOYO A LA INCLUSIÓN